

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

Ruc/código :	20601380588	Fecha de envío :	07/12/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.	Hora de envío :	23:32:27

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto publicado en el expediente técnico esta escaneado, por lo cual no es 100% legible y dificulta el trabajo de cálculo para la elaboración de la oferta económica. De acceder a esta solicitud estarían fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 10      **Página:** 18  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es obligatorio que las entidades públicas registren el expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

De lo expuesto la entidad publicó el digital del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria y aprobado por Reconstrucción por Cambios. Asimismo, se publicó la documentación del expediente de contratación de forma integral dando cumplimiento a lo dispuesto en bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE.

De lo señalado se ACLARA su consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

Ruc/código : 20601380588

Fecha de envío : 07/12/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.

Hora de envío : 23:32:27

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR SI NO ES MATERIA DE DESACALIFICACIÓN QUE UNO DE LOS POSTORES, EL DE MAYOR PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, PRESENTE LA SOLVENCIA ECONOMICA DE DOS FINANCIERAS CALIFICADAS QUE SUMADAS AMBAS LLEGUE AL MONTO SOLICITADO EN LAS BASES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2      **Literal:** 2      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección señala que las bases del presente procedimiento de selección fueron elaboradas conforme lo establece la BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE, en las cuales establece referente a la Línea de Crédito: Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto el comité de selección evaluará el anexo n° 07, conforme lo establece las bases del procedimiento de selección, asimismo con el fin de garantizar el factor económico del o los contratistas en la ejecución de la obra y no haya problemas en la ejecución contractual se solicita dicho requisito, de lo señalado se ACLARA su consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

Ruc/código : 20601380588

Fecha de envío : 07/12/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.

Hora de envío : 23:32:27

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL h) ADELANTOS

i. ADELANTO DIRECTO

ii. ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

**OBSERVACIÓN:**

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2**

**Literal: 7**

**Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El area usuaria señala que para el presente procedimiento de selección no se considero los fideicomiso para el tema de los adelantos, esto con el fin de garantizar la ejecucion de la obra, considerando que en ejecuciones de proyentos anteriores se tuvo inconvenientes en las garantias, adelantos y ejecuciones de las obras.

Asimismo, considerando el plazo de ejecucion de obra y envergadura de la misma, no se ACOGE la observacion

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

**Nomenclatura :** PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

Ruc/código : 20601380588

Fecha de envío : 07/12/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.

Hora de envío : 23:32:27

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

solicitamos suprimir DE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS el punto: porcentaje minimo de participacion en la ejecucion del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 30%, De acoger esta

observacion estarían fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de

acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 2

Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El area usuaria señala que los terminos de referencia del presente procedimiento de selección fueron elaboradas conforme lo establece la BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE, en las cuales establece de conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, consignar el o los párrafos siguientes:

De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS] integrantes.

Referente a Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

¿(...) ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, el área usuaria en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad habría señalado el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecida en las Bases, argumentando para ello, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la importancia y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen experiencia, solidez técnica y financiera. En ese sentido.

De lo señalado no se ACOGE la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

Ruc/código : 20601380588

Fecha de envío : 07/12/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.

Hora de envío : 23:32:27

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

solicitamos se incluya en obras similares a la construccion y/o mejoramiento y/o remodelacion de condominios y/o infraestructura educativa publica o privada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 2      **Página: 57**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria señala que; de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su RLC, es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, al respecto, el área usuaria señala que la definición de obras similares serán las dispuestas en las bases por considerarse similares al objeto de la convocatoria, por lo que se ACOGE parcialmente la observacion, no obstante debe tenerse en cuenta que la evaluación de la oferta es integral y por tanto, todos los documentos que la conforman deben guardar concordancia con lo realmente propuesto por el postor, en ese sentido, se aceptara otras denominaciones como remodelacion si estas contienen actividades o trabajos vinculadas, consignadas dentro de la definición de obras similares. ver PRONUNCIAMIENTO N° 1078-2019/OSCE-DGR .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2022-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD YAUYA CON CODIGO UNICO 00001861, DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMINA FITZCARRALD ¿ ANCASH, Codigo unico De Inversiones (IRI) Nro 2531400

Ruc/código : 20601380588

Fecha de envío : 07/12/2022

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SOLFIP S.A.C.

Hora de envío : 23:32:27

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

solicitamos se suprima el punto h) carta de linea de credito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, equivalente a 0.30 veces el valor referencial, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2 Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección señala que las bases del presente procedimiento de selección fueron elaboradas conforme lo establece la BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE, en las cuales establece referente a la Línea de Crédito: h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7) .

Como se puede evidenciar para importes igual o menor a S/ 50,000,000.00 es conforme lo establezca en las condiciones específicas de las bases la entidad, por lo expuesto se informa que en el numeral N° 04 de los Terminos de Referencia que forman parte del requerimiento CAPITULO III, y en la etapa de la expresion de interes se considero como requisito Carta de linea de credito emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Asimismo siendo una facultad de la ENTIDAD y, con el fin de garantizar el factor economico en la ejecucion de la obra y no haya problemas en la ejecucion contractual se solicita dicho requisito, por lo expuesto no se ACOGE la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null